

tun, número 9, en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 15 KV. entre la línea Bolarque-Guadalajara hasta la finca «Santa Ana», sita en el término municipal de Anquix (Guadalajara), propiedad de la Entidad peticionaria.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a don Luis Reiz Albiol, en nombre y representación de la «Compañía Fiduciaria de Inversiones, Sociedad Anónima», de Madrid, calle de Fortuny, número 9, situada en la margen derecha del embalse de Bolarque en el término municipal de Anquix (Guadalajara), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea a 15 KV. Bolarque-Guadalajara. Puntos intermedios: Carretera de la Pangia al puente de Auñón, kilómetro 18.

Final de la línea: Finca «Santa Ana».

Tensión, 15; capacidad transporte, 60 KW.; longitud, 0,408 kilómetros; número de circuitos, uno; número, 3; material, aldray; sección, 23,274 milímetros; separación, 0,80 metros; disposición, triangular; material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 40 metros.

Septima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Electrificación de finca Santa Ana», propiedad de la «Compañía Fiduciaria de Inversiones, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle de Fortuny, número 9, suscrito en Madrid en fecha 22 de diciembre de 1962 por el Ingeniero industrial don Luis Reiz Albiol, en la que figura un presupuesto de ejecución material de 46.108 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 3.300 pesetas en lo que no resulte modificado por cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoseptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta son las generales en esta clase de condiciones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Guadalajara, 9 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ródero Ródero.—7.130.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Navarra y Alava por la que se otorga a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, Cardenal Gardoqui, número 8, en solicitud de concesión de una línea de transporte de energía eléctrica a 30 KV. para suministro de energía a «Envases Metalúrgicos de Alava, S. A.», y de ésta a «Tresmañil, S. A.», en Llodio (Alava).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la concesión de la línea de transporte de energía eléctrica a 30.000 voltios de tensión, derivada de la de Basauri-Amurrio, en su apoyo número 52, en doble circuito, a «Envases Metalúrgicos de Alava», y de ésta, en simple circuito, a «Tresmañil, S. A.», con una capacidad de transporte de 20,10

KW.; longitud total de 1.730 metros; tres conductores de aluminio-acero de 96,02 milímetros cuadrados; separación, 1,25 metros de disposición crucea, siendo los apoyos metálicos de 12,50 metros de altura y una separación media de 125 metros.

Septima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «De línea eléctrica a 30 KV. derivación de Basauri-Amurrio, a «Envases Metalúrgicos de Alava», y de ésta a «Tresmañil, S. A.», en Llodio (Alava), suscrito en Bilbao, octubre 1962, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Carrasco Tuiton, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 842.625 pesetas y un presupuesto en terrenos de dominio público de 45.795,88 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso podrían ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosesta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—La distancia mínima horizontal entre los conductores de la línea eléctrica o de telecomunicación que se cruzan al mismo tiempo que la carretera N-625, Madrid-Bilbao, kilómetro 569,802, y las partes más próximas de los apoyos de la superior, será como mínimo 1,50 metros más 0,71 de la flecha de los conductores de la línea inferior en el punto de cruce y en las condiciones más desfavorables de la flecha, y la separación vertical de los conductores de ambas líneas tendrá un valor mínimo de 1,80 metros más tantos centímetros como metros sumen las distancias al punto de cruce de los apoyos más próximos de las líneas.

Los conductores de la línea estarán a una distancia mínima de 9,50 metros sobre el punto más elevado de la carretera, situándose los postes que limitan el tramo a una distancia no inferior a 18 metros con respecto a la misma.

Decimotercera.—En el cruce con el ferrocarril Castejón-Bilbao, en su kilómetro 226 619, la distancia mínima de los conductores estará por lo menos a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas eléctricas y de telecomunicación que se crucen, situándose los apoyos metálicos fuera del terreno del ferrocarril.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, decimoprimer, decimotercera y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Vitoria, 23 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—7.166.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Navarra y Alava por la que se otorga a «Vitoriana de Electricidad, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de «Vitoriana de Electricidad, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 13,8 KV. entre los Centros de transformación de Barrachi y Procomin, en la zona industrial de Gamarra.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Vitoriana de Electricidad, S. A.», la concesión de la línea eléctrica entre los Centros de transformación de Barrachi y Procomin, en la zona industrial de Gamarra, por parte de circuito de la línea a 13,8 KV., cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: C. T. de Barrachi.

Final de la línea: C. T. de Procomin.

Tensión, 13,8 KV.; capacidad de transporte, 6.500 KW.; longitud, 0,647 Km.; número de circuitos, 1; conductores, tres de aluminio-acero de 93,00 milímetros cuadrados de sección, con separación de 1,10 metros y disposición horizontal; apoyos de hormigón armado con una altura media de 11,57 metros y separación media de 31 metros.